



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 237

Martes 28 de Octubre de 1941

(Franqueo concertado) Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Trabajo

*ORDEN de 11 de Octubre de 1941 por la que se modifica la de 7 de Marzo último, relativa a los préstamos a la nupcialidad.* (Boletín Oficial del Estado del día 18.)

Ilmo. Sr.: El encarecimiento del nivel de vida ocasionado en nuestra Patria por las condiciones actuales de anormalidad ha dado lugar a que, de hecho, resulte elevada la cifra de ingresos que se presupuestan como mínimos para poder hacer frente a la constitución de nuevos hogares.

Es directriz del nuevo Estado la protección familiar a los trabajadores, desarrollada en este aspecto con el Régimen de Préstamos nupciales establecidos por Decreto de 22 de Febrero de 1941. Para la concesión de estos préstamos se hallan establecidas condiciones que afectan al total de los ingresos de los contrayentes; mas ha de considerarse que los exigidos como máximo son insuficientes para el sostenimiento del futuro hogar, y la realidad aconseja modificar, por tanto, el tope señalado para poder optar a la concesión de este importante beneficio.

Por otra parte, es necesario recoger en esta legislación social las preferencias que en otros órdenes de la laboral están justamente atribuidas a los excombatientes nacionales, elevando en los respectivos concursos el tope máximo de la edad para estos ciudadanos, ya que no sería equitativo aplicar iguales normas a quienes por el cumplimiento de actos que merecen la mayor estimación de la Patria hubieran retardado la consolidación de una posición económica suficiente a cubrir las posibles necesidades de un nuevo hogar.

Por todo lo expuesto, y en atención a la facultad concedida por el artículo dé-

cimo del Decreto de 22 de Febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la Orden reglamentaria de 7 de Marzo de 1941, sobre concesión de los Préstamos de Nupcialidad, se entienda rectificada en la forma siguiente:

a) Que los ingresos máximos para poder optar a los Préstamos de Nupcialidad sean de 10.000 pesetas anuales, en lugar de 6.000.

b) Que el límite de edad para los excombatientes nacionales quede ampliado a los cuarenta años; y

c) Que sea considerada condición preferente, en igualdad de las demás circunstancias, para la concesión de los Préstamos de Nupcialidad, la de que el solicitante ostente el carácter de excombatiente en nuestra guerra de liberación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de Octubre de 1941. — *Girón de Velasco.*

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

3.013

#### Ministerio de Industria y comercio

*CIRCULAR número 234 regulando las ventas de piel y despojos de ganado.* (Boletín Oficial del Estado del día 18.)

La Orden de 31 de Diciembre de 1940 regula la forma de distribuir los subproductos del ganado vacuno y de cerda, dándose el caso que para obtener un menor control y eludir el exacto cumplimiento se tiende a las matanzas en los pueblos limítrofes a las grandes capitales, y siendo así que es disposición terminante, regulada en la circular 184, que ha de sacrificarse en los lugares de consumo, precepto al que están obligados tanto Organismos civiles como militares, se han de organizar de forma que se llegue por todos a una rigurosa observancia, facilitando de este modo la labor encomendada a esta Comisaría General

en su fase de obtención de los productos y equitativa distribución y consumo.

Por ello, dispongo:

1.º Todos los Organismos, civiles o militares y entradores de ganado, han de sacrificarlo en los Mataderos del Municipio donde se ha de consumir.

2.º Los Mataderos de Rozuelo, Porriño o Mérida, que por su condición especial están autorizados para el sacrificio, han de trasladar la carne al Matadero Municipal del lugar del consumo si éste fuese a verificarse en sitio distinto del Municipio del Matadero.

3.º Situada en el Matadero Municipal del lugar del consumo, será debidamente controlada con las raciones a las que se han de suministrar.

4.º El Sindicato Nacional de Ganadería dispondrá lo conveniente para hacerse cargo, por medio de sus Organizaciones provinciales y locales, de los despojos y piel de los ganados vacuno, lanar y cerda.

5.º Los despojos de cerda serán destinados en la forma prescrita en el artículo 11 de la Orden de 31 de Diciembre de 1940.

6.º Los despojos de vacuno y asimismo los de lanar de aprovechamiento opoterápico serán entregados a los Laboratorios, y los comestibles a los Sindicatos e industriales a que se hace referencia en los artículos séptimo y octavo de la Orden antes citada, al precio de tasa.

Por estas funciones, el Sindicato Nacional de Ganadería no podrá hacer deducción alguna en el importe de dichos subproductos.

7.º En los pueblos del cinturón de las capitales los referidos despojos se entregarán en la forma prevista en el número anterior, hasta cubrir las necesidades de consumo, pero el exceso será trasladado al Matadero Municipal de la capital para su distribución en la forma dispuesta.

8.º Lo prescrito en los números anteriores es aplicable a la Intendencia Militar que sacrifique en los Mataderos legalmente autorizados fuera del lugar de consumo.

9.º Los despojos y piel serán satisfechos a los ganaderos al precio de tasa, en la forma del párrafo segundo del ar-

título quinto de la Orden anteriormente dicha.

10. El traslado de los sobrantes a las capitales a que hace referencia el número séptimo será de cuenta del ganadero o entrador, que vendrá obligado a satisfacer el importe de los gastos de dicho traslado.

11. El sacrificio de reses sólo podrá efectuarse en los dos días señalados, no pudiéndose autorizar ampliación de días más que en los Mataderos de las capitales y sólo a Entidades armadas que por raciones especiales de suministro a soldados etc. tengan derecho a mayor racionamiento que el fijado.

En los pueblos que no sean cinturones de capitales, y cuando en ellos resida la Plana Mayor, podrá asimismo ser autorizado el sacrificio.

12. Todos los Mataderos serán debidamente controlados por las Autoridades municipales, las que diariamente habrán de enviar relación del ganado sacrificado a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para su debida comprobación.

13. El Matadero que sin ser de los legalmente autorizados (Pozuelo, Porríño o Mérida), sacrifique ganado con destino distinto al consumo local, o no entregue los subproductos, será privado de cupo con arreglo a la Ley de 24 de Junio, prohibiéndose el sacrificio. Todo matarife que, a pesar de tal prohibición, sacrifique, será detenido y puesto a disposición del Fiscal Provincial de Tasas.

14. El suministro de carne para la localidad afectada por la sanción anterior se efectuará en el lugar que para tal efecto se designe.

15. Toda sanción de este género se publicará en la prensa y «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar la causa y la persona o Entidad civil o militar.

Estas sanciones serán impuestas por la Comisaría General.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de Octubre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Ejército, Marina y Aire, Gobernación y Agricultura.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Comisario de Recursos y Sindicato de Ganadería.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

3.014

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villafuerte, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epi-

zootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el polígono C), señalándose como zona sospechosa, una zona de terreno de 500 metros alrededor del polígono C); como zona infecta, referido polígono C), y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 10 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

El Excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial del 22 del corriente, me dice:

«Queda sin ningún valor circular número 235 esta Comisaría, aclaratoria reservas de productor hasta tanto no recibían otra rectificadora».

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 25 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

##### ESTADÍSTICA

Observándose frecuentemente un incremento anormal en los resúmenes de altas y bajas que los Municipios envían mensualmente a esta Delegación, debido sin duda a la duplicidad de personas inscritas en las cartillas de racionamiento, se advierte a los señores Alcaldes ordenen la inmediata revisión de sus censos, insistiendo constantemente en la forma reglamentaria de tramitar las altas, y exigiendo en todo momento, los certificados que acrediten el derecho a los suministros. Igualmente forzarán para que todos los familiares de fallecidos tramiten la baja seguidamente.

Dada la inflación del total del censo provincial de habitantes a efectos de racionamiento y el interés de la Superioridad por la depuración y perfeccionamiento de dicho censo, exijo a todos los Delegados locales una revisión del censo, confiando en que en un plazo muy

breve se acuse un favorable resultado de este trabajo y servicio que hoy les encomiendo.

Los Jefes de familia y de colectividades que, pasado el plazo reglamentario que les señalen los señores Alcaldes, continúen con personas indebidas incluidas en sus cartillas, serán responsables de esta desobediencia y serán severamente castigadas como infractores de esta Orden.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento del público y Autoridades.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 25 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Zona de Recursos número 9

#### CIRCULAR

Subsistiendo la intervención del cornezuelo de centeno, toda venta, circulación y ocultación del mismo resulta ilegal y para los infractores motivo de enérgica sanción; por lo que se advierte a todos los productores o poseedores la obligación de enviar a esta Comisaría de Recursos, Novena Zona, en el plazo improrrogable de diez días relación jurada de las existencias recogidas y almacenadas en sus propias dependencias, entendiéndose bien que la exactitud de dichas declaraciones vendrá garantizada con las firmas del Secretario y del Alcalde del Ayuntamiento y con el visto bueno del Jefe local de Falange.

Salamanca, 19 de Octubre de 1941.  
El Comisario de Recursos, José Centeno.

## Audiencia Territorial de Valladolid

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala y accidental de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de diecisiete de los corrientes y con referencia al concurso de traslado de Secretarías de Juzgados municipales de la clase C), vacantes en este territorio, anunciadas en edicto del Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, de fecha veintinueve de Julio último y publicado en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de las provincias de este territorio, se acordó lo siguiente:

Admitir todas las instancias presentadas para tomar parte en el concurso de referencia, por haberlo sido dentro del plazo señalado y con las respectivas documentaciones completas, que son las de los aspirantes que a continuación se expresan:

Don Justiniano Rodríguez Reguera, Secretario del Juzgado municipal de Saldaña (Palencia).

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal de Rabanal del Camino (León).

Don Onofre Pérez Hidalgo, Secretario del Juzgado municipal de Malva (Zamora).

Don José Valcárcel Lorenzo, Secretario del Juzgado municipal de Meire (Lugo).

Don Félix Onrubia Molinero, Secretario del Juzgado municipal de Cebreros (Ávila).

Don Elisardo Salvador Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Valderas (León).

Don Vicente Díez Villanueva, Secretario del Juzgado municipal de Gradeles (León).

Don Valentín Escribano Carranza, Secretario del Juzgado municipal de Carlet (Valencia).

Don Luis Pinedo Torija, Secretario excedente de Juzgado municipal.

Don Ricardo Cuesta de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal de Cistierna (León).

Don Juan López Crespo, Secretario del Juzgado municipal de Peñamellera Baja (Oviedo).

Don Guillermo Fernández García, Secretario del Juzgado municipal de Coaña (Oviedo).

Don Salomón Eulogio Aldea Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Peñafiel (Valladolid).

Don Angel Viejo González, Secretario del Juzgado municipal de La Vega de Almanza (León).

Don Victoriano Mediavilla Caballero, Secretario del Juzgado municipal de Guardo (Palencia).

Don José Fernández Vázquez, Secretario del Juzgado municipal de Murias de Paredes (León).

Don Antonio Alvarez Guerrero, Secretario del Juzgado municipal de Sancedo (León).

Don Federico Díez Calvo, Secretario del Juzgado municipal de Valencia de Don Juan (León).

Don Esteban Martín Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Villaverde de Medina (Valladolid).

Don Avelino Fernández y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo (León).

Don Federico Martín Sastre, Secretario del Juzgado municipal de Fornillos de Fermoselle (Zamora).

Don Francisco López Albacete, Secretario del Juzgado municipal de Vitigudino (Salamanca).

Examinados sus expedientes y teniendo en cuenta los servicios en propiedad acreditados por cada uno, tomando la fecha de esta acta, como tope del tiempo que ha de computárseles, acordó:

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Medina de Rioseco, a don Onofre Pérez Hidalgo, que en la actualidad es Secretario del Juzgado municipal de Malva (Zamora), que ha acreditado 22 años, 8 meses y 16 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Alba de Tormes, a don Angel Viejo Gonzalez, que en la actualidad es Secretario del Juzgado municipal de La Vega de Almanza (León), que ha acreditado 12 años, 2 meses y cinco días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Vegos del Condado, a don Elisardo Salvador Martínez, que en la

actualidad es Secretario del Juzgado municipal de Valderas (León), que ha acreditado 3 años, 3 meses y 4 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Respenda de la Peña, a don Guillermo Fernández García, que en la actualidad es Secretario del Juzgado municipal de Coaña (Oviedo), que ha acreditado 5 años, 6 meses y 6 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Villanubla, a don Valentín Escribano Carranza, que en la actualidad es Secretario del Juzgado municipal de Carlet (Valencia), que ha acreditado 13 años, 11 meses y 23 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Toro, a don Antonio Alvarez Guerrero, que en la actualidad es Secretario del Juzgado municipal de Sancedo (León), que ha acreditado 28 años, 3 meses y 20 días de servicios en propiedad.

Se hizo constar que los restantes aspirantes ya citados, admitidos al concurso, no han sido nombrados para ninguna de las Secretarías vacantes anunciadas, porque sus peticiones se contraen a determinadas de ellas que han sido adjudicadas a concursantes con preferente derecho.

La Sala acordó que los nombramientos otorgados en este concurso, se consideran con carácter condicional, hasta que por el Ministerio de Justicia se facilite la correspondiente relación de Secretarios sancionados, y que una vez firmes expresados nombramientos los Secretarios a quienes se les ha adjudicado plaza, tomarán posesión dentro del plazo legal sin más notificación y sin excusa ni pretexto alguno, toda vez que son irrenunciables, salvo el caso de que hayan sido nombrados para otra Secretaría en algún concurso y opten por ella, debiendo recoger sus títulos en el Juzgado de primera instancia correspondiente, a donde oportunamente serán remitidos.

Por último, se dispuso remitir a la Dirección General de Justicia certificación de lo acordado, como también al *Boletín Oficial del Estado* y a los de las provincias del territorio de esta Audiencia, para su inserción en los mismos, con la cual se considerarán notificados todos los concursantes.

Y para que conste, a los efectos acordados, expido la presente, que firmo en Valladolid, a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Garde.—V.º B.º: El Presidente, Ladislao Roig. 3.009

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al segundo concurso para la ejecución por destajo de cada una de las obras siguientes:

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LA OBRA	Presupuesto	Fianza provisional
		Pesetas	Pesetas
1	Madrid a La Coruña, kilómetros 157,900 al 158,200, hormigón mosaico	98.496,00	1.969,92
2	Valladolid a Salamanca, kilometros 1 al 2,294, (desde el origen al punto kilométrico 0,240), hormigón mosaico	99.875,16	1.997,50

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 4 de Noviembre próximo, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en pliego abierto aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia, el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda a los tipos vigentes, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada, debiendo los licitadores acompañar a su proposición la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y disponer de los diversos materiales necesarios para las obras, así como de la maquinaria y medio de transporte.

El concurso versará, principalmente, sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán abonados a prorratio entre los adjudicatarios.

Valladolid, 23 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso. 3.039

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

## Depositaria de Fondos

Tercer trimestre de 1941

CUENTA del tercer trimestre de 1941 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2.725.288,95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1.613.523,89
CARGO. . . . .	4.338.812,84
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	1.464.963,30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	2.873.849,54

## SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones has-
			ta este trimestre
			Pesetas
1. Rentas . . . . .	40.924,77	23.294,17	64.218,94
2. Bienes provinciales . . . . .	»	»	»
3. Subvenciones y donativos . . . . .	5.898,86	376.760,05	382.658,91
4. Legados y mandas . . . . .	1.000,00	»	1.000,00
5. Eventuales y extraordinarios . . . . .	41.787,34	2.525,42	44.312,76
6. Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»
7. Derechos y tasas . . . . .	376.566,61	335.344,86	711.911,47
8. Arbitrios provinciales . . . . .	17.652,28	»	17.652,28
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	»	»	»
10. Cesiones de recursos municipales . . . . .	379.351,33	142.680,18	522.031,51
11. Recargos provinciales . . . . .	125.443,60	75.266,16	200.709,76
12. Traspasos de obras y servicios públicos . . . . .	»	31.428,60	31.428,60
13. Crédito provincial . . . . .	»	350.000,00	350.000,00
14. Recursos especiales . . . . .	»	»	»
15. Multas . . . . .	»	»	»
16. Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»
17. Reintegros . . . . .	305.610,80	116.886,97	422.497,77
19. Resultas . . . . .	4.805.594,16	159.337,48	4.964.931,64
GARGO. . . . .	6.099.829,75	1.613.523,89	7.713.353,64
GASTOS			
1. Obligaciones generales . . . . .	633.325,99	43.663,43	676.989,42
2. Representación provincial . . . . .	11.258,04	5.856,86	17.114,90
3. Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»
4. Bienes provinciales . . . . .	»	»	»
5. Gastos de recaudación . . . . .	17.443,99	13.560,39	31.004,38
6. Personal y material . . . . .	695.942,48	349.413,20	1.045.355,68
7. Salubridad e higiene . . . . .	»	»	»
8. Beneficencia . . . . .	757.625,86	543.394,00	1.301.019,86
9. Asistencia social . . . . .	55.083,55	22.355,78	77.439,33
10. Instrucción pública . . . . .	30.361,13	22.034,32	52.395,45
11. Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	220.254,40	119.978,51	340.232,91
12. Traspasos de servicios del Estado . . . . .	»	»	»
13. Montes y pesca . . . . .	»	»	»
14. Agricultura y ganadería . . . . .	3.393,22	5.000,00	8.393,22
15. Crédito provincial . . . . .	13.205,00	96.036,15	109.241,15
16. Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»
17. Devoluciones . . . . .	245.575,70	121.551,66	367.127,36
18. Imprevistos . . . . .	2.264,37	5.949,86	8.214,23
19. Resultas . . . . .	688.807,07	116.169,14	804.976,21
DATA. . . . .	3.374.540,80	1.464.963,30	4.839.504,10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1941.—El Depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 2 de Octubre de 1941.—El Interventor, José M.<sup>a</sup> Izquierdo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.

Comisión Gestora provincial.—Sesión ordinaria de 17 de Octubre de 1941.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial».—Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ataquines

Aprobada por este Ayuntamiento una propuesta de suplemento de crédito, que se cubrirá con el superávit resultante del ejercicio de 1940, queda expuesto al público el oportuno expediente por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Ataquines, 22 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Leopoldo Calvo. 3.033

## Castrodeza

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1942, se halla expuesto al público, por ocho días, en esta Secretaría, durante los cuales y ocho días más, pueden formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Castrodeza, 21 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Angel Casado. 3.032

## Langayo

El proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1922, se halla expuesto al público en la Secretaría por ocho días, a efectos de reclamaciones.

Langayo, 21 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Ceferino Arenas. 3.034

## San Pablo de la Moraleja

Instruido el expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Pablo de la Moraleja, 17 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Rufino González. 2.924

## Santa Eufemia del Arroyo

El proyecto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año 1942, queda expuesto al público por ocho días, para oír reclamaciones.

Santa Eufemia del Arroyo, 22 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Isidoro López. 3.064

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## PÉRDIDA

perro de caza Setter, rojo oscuro, medias patas, pecho y medio cuello blancos. Extraviado el 14. Entrega: en General Mola, 16, primero izquierda. 328